Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SGC

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIRABLANCA

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: **LUZ MARINA SANDOVAL PORRAS**

ACCIONADOS: **CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S.**

DERECHOS: **PETICIÓN**

AVOCAMIENTO: **JUNIO 14 DE 2022**

RADICADO: **68001-40-88-006-2022-00069**

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho fundamental de petición

Accionante: LUZ MARINA SANDOVAL PORRAS

Accionado: CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S.

LUZ MARINA SANDOVAL PORRAS, identificada con cedula de ciudadanía número 37.826.169, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S. NIT. 901102789-9, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

El día 18 de abril de 2022 radiqué mediante correo electrónico derecho de petición ante CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S., cómo se evidencia en documento como prueba, por medio del cual realicé la siguiente solicitud:

> *"Teniendo en cuenta lo anterior, solicito se me informe fecha exacta de terminación de ensamble e instalación efectiva, en cumplimiento del contrato celebrado, lo cual deberá incluir, instalación de portón de garaje, puertas y ventanas, techo, baterías sanitarias, barra americana de cocina y lavaplatos."*

Hasta la fecha y una vez vencido el término establecido por la ley, CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S. no ha contestado la solicitud realizada en el derecho de petición y tampoco se ha comunicado conmigo para concretar la terminación de la obra contratada.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección del derecho mencionado anteriormente.

1. Sobre el derecho de petición frente a particulares.

El Derecho de Petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 la Constitución Política de Colombia, y en los artículos 32 y 33 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con relación a la procedencia del derecho de petición frente a particulares me permito citar la reitera jurisprudencia sobre el tema:

“Ya en el pasado, reiteradamente esta Corporación al pronunciarse sobre la procedencia de la acción de tutela para garantizar el derecho de petición frente a particulares, ha clarificado que el hecho de que no se haya reglamentado el derecho de petición respecto de organizaciones privadas, no impide que en ciertas circunstancias el derecho de petición se aplique en el ámbito de las relaciones entre particulares:

“… Una cosa es que el derecho de petición no haya sido reglamentado respecto de organizaciones privadas y otra muy distinta que se admita, contra diáfanos postulados de la Constitución, que el trabajador actual o antiguo puede quedar sujeto al ‘sigilo’ de la entidad para la cual labora o laboró, no respecto de asuntos reservados o privados, sino en relación con derechos laborales suyos, salariales o prestacionales.”

Así, en la sentencia T-001 de 1998, se precisa el alcance del derecho de petición respecto de las organizaciones privadas, desde la óptica del constituyente; este pronunciamiento fue reiterado por esta Sala de Revisión en la sentencia T-111 de 2002:

“Con respecto al derecho de petición frente a organizaciones privadas la Asamblea Nacional Constituyente expuso su criterio de la siguiente manera:

"Se extendería el derecho de petición ante organizaciones particulares para garantizar los derechos fundamentales. Hasta el momento los individuos se encuentran indefensos frente a los poderes privados organizados, pues no existen conductos regulares de petición para dirigirse a ellos, cuando han tomado medidas que los afectan directamente. La extensión de este derecho a los centros de poder privado, sería una medida de protección al individuo, que le permitiría el derecho a ser oído y a ser informado sobre decisiones que le conciernen. El objetivo es democratizar las relaciones en el interior de las organizaciones particulares y entre estas y quienes dependen transitoria o permanentemente de la decisión adoptada por una organización privada".

El alcance de la expresión "organización privada" que emplea el art. 23 de la Constitución sugiere la idea de una reunión o concurso de elementos personales, patrimoniales e ideales, convenientemente dispuestos para el logro de ciertos objetivos o finalidades vinculados a intereses específicos, con la capacidad, dados

los poderes que detenta, para dirigir, condicionar o regular la conducta de los particulares, hasta el punto de poder afectar sus derechos fundamentales."

En sentencia T - 377 de 2000 de la Corte Constitucional:

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

En el caso concreto se ha visto quebrantado el Derecho de Petición, toda vez que la accionada omitió responder mi petición radicada el 06 de abril de 2022.La Honorable Corte Constitucional en lo que tiene que ver con la respuesta o solución que debe darse a un derecho de petición ha advertido que por lo menos son tres las exigencias que integran la obligación que le asiste a quien debe responderlo, luego que en forma respetuosa se le haya formulado, como ha sido en este caso:1. La manifestación debe ser ADECUADA a la solicitud planteada, es decir que se advierta una verdadera correspondencia e integridad.2. Que la respuesta sea efectiva para la solución del caso planteado.3. Que la comunicación sea oportuna, completa y llene las expectativas del peticionario. De otra parte, también quien recibe un DERECHO DE PETICIÓN está obligado a dar una verdadera CONTESTACIÓN a la PETICIÓN que le ha sido formulada. Un pronunciamiento en este sentido conlleva a evasivas y constituye

un acto OMISIVO y configura una flagrante violación o amenaza a un derecho Constitucional Fundamental que me debe ser garantizado y protegido, como es el DERECHO DE PETICIÓN.S obre este aspecto, en Sentencia T-814 de 2005, reiterando pronunciamientos anteriores acerca del Derecho de Petición se afirmó: "De conformidad con la jurisprudencia, el derecho de petición conlleva la posibilidad de que las personas puedan dirigirse a las autoridades públicas u organizaciones privadas, en interés particular o general con el fin de presentar solicitudes respetuosas y esperar una respuesta clara y precisa del asunto presentado a su consideración en del término legalmente establecido. En virtud de lo anterior, la esencia del derecho de petición comprende algunos elementos:(i) Pronta resolución, (ii) respuesta de fondo, (iii) notificación de la respuesta al interesado. En primer término, la pronta resolución atiende a la necesidad de que los asuntos sean respondidos de manera oportuna y dentro de un plazo razonable el cual debe ser lo más corto posible. Por consiguiente, la falta de respuesta o la resolución tardía vulneran el derecho de petición. Acerca de esta condición, la Corte Constitucional ha establecido que no es posible exigir que se resuelva de fondo antes de los lapsos establecidos normativamente.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Petición elevada a CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S..

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Se reconozca mi derecho fundamental de petición al cual tengo derecho en virtud del artículo 23 de la Constitución Política Nacional.

2. Que se dé respuesta satisfactoria a la petición hecha por mí, a CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S., el día dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

ANEXOS

1. Documento contentivo de la petición elevada, en un archivo pdf.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra de CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S..

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado

Accionante:

Dirección física: calle 29 número 23 – 46 Iroka Torre 2 Apto 503 Cañaveral.

Dirección electrónica: sanpoluzma@hotmail.com

Celular: 3186369885

Accionado:

Dirección física: Vía Mar Al Lado De La Eds. Vijagual Km 10, Bucaramanga, Santander.

Dirección electrónica: gerencia@constructoraespinosa.com

Señor Juez,

Luz Marina Sandoval Porras
C.C. 91.520.475

Bucaramanga 18 de abril de 2022

Señor
JOSE ALBERTO ESPINOSA FLOREZ C.C. 1100894131
REPRESENTANTE LEGAL CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S
NIT. 901102789-9
KILOMETRO 10 VIA AL MAR AL LADO DE LA EDS VIJAGUAL
gerencia@constructoraespinosa.com

ASUNTO. SOLICITUD CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA 1113

LUZ MARINA SANDOVAL PORRAS identificada con C.C. 37.826.169 en mi calidad de contratante dentro del contrato No. 1113 suscrito el 19 de marzo de 2021, por medio del presente escrito presento derecho de petición de interés particular en los siguientes términos:

HECHOS:

El pasado 19 de marzo de 2021 suscribimos contrato de compraventa de material prefabricado para ensamble e instalación de una vivienda, por valor de 25.000.000.

En la clausula segunda del contrato, se pactó como objeto la compraventa de material prefabricado, quedando el vendedor comprometido a transferir a título de compraventa real y efectiva de derecho de dominio del material prefabricado, y en consecuencia el ensamble e instalación de acuerdo a las especificaciones establecidas en el contrato.

Por parte de la suscrita, al momento de la firma del contrato entregué la cuota inicial por valor de $5.000.000, el 20 de mayo de 2021 la suma de $2.000.000, el 07 de agosto de 2021 el valor de $9.000.000, el día 12 de octubre de 2021 la suma de 2.700.000 y 3.800.000 para un total $22.500.000.

La cimentación se hizo a mediados de junio del año 2021, y la entrega de los materiales prefabricados se hizo en el mes de diciembre, fecha ultima en la que se levantaron los muros, sin que se haya realizado labor adicional para la terminación de la obra contratada.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito se me informe fecha exacta de terminación de ensamble e instalación efectiva, en cumplimiento del contrato celebrado, lo cual deberá incluir, instalación de portón de garaje, puertas y ventanas, techo, baterías sanitarias, barra americana de cocina y lavaplatos.

NOTIFICACIONES

Calle 29 #23-46 Iroka Torre 2 apto 503 Cañaveral Floridablanca.
Correo Electrónico: sanpoluzma@hotmail.com
Teléfono: 3166406360

Cordialmente,

LUZ MARINA SANDOVAL PORRAS
C.C. 37.826.169

DERECHO DE PETICION LUZ MARINA SANDOVAL PORRAS TERMINACION PROYECTO VEREDA LA FUENTE MUNICIPIO DE LOS SANTOS SANTANDER

luz marina sandoval porras <sanpoluzma@hotmail.com>

Lun 18/04/2022 9:46 AM

Para: gerencia@constructoraespinosa.com <gerencia@constructoraespinosa.com>

CC: notificacionesjud@sic.gov.co <notificacionesjud@sic.gov.co>;miguelcastrosandoval9@gmail.com <miguelcastrosandoval9@gmail.com>

Buenos días.

Mediante la presente allego derecho de petición, para tal efecto adjunto un archivo en formato pdf el cual contiene la petición formal en mención.

RE: Respuesta de derecho de petición abril 18 de 2022 y soporte de envió

luz marina sandoval porras <sanpoluzma@hotmail.com>

Jue 16/06/2022 12:53

Para: Juzgado 06 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Santander - Bucaramanga <j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

En atención a respuesta emitida por la accionada, es menester señalar que la misma no cumple con las características mínimas emanadas de las normas que regulan el derecho de petición; toda vez que la respuesta en mención no es de fondo, clara, precisa y congruente.

Sobre el particular es de señalar que, mi solicitud no se basa en la terminación de la construcción de un segundo piso, aunado a ello mi petición no fue radicada el 5 abril tal y como lo señala el accionado sino el 18 de abril, contrario ello mi solicitud recae sobre "se me informe fecha exacta de terminación de ensamble e instalación efectiva, en cumplimiento del contrato celebrado, lo cual deberá incluir, instalación de portón de garaje, puertas y ventanas, techo, baterías sanitarias, barra americana de cocina y lavaplatos.".

Así las cosas, es evidente que la accionada no da una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente, pues si bien da una fecha de reanudación de la obra, es claro que la pasiva no tiene conocimiento de la obra por la cual se le ha elevado la petición objeto de la presente acción.

Del tal Manera, respetuosamente solito se ampare mi derecho fundamental de petición.

De: Juzgado 06 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Santander - Bucaramanga <j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 16 de junio de 2022 9:51 a. m.
Para: sanpoluzma@hotmail.com <sanpoluzma@hotmail.com>
Asunto: Respuesta de derecho de petición abril 18 de 2022 y soporte de envió

Cordialmente me permito enviarle la respuesta al derecho de petición interpuesto por Usted a la Constructora Espinosa y el soporte del envió, los cuales fueron enviados como adjuntos en la respuesta de tutela por la entidad demandada a este Juzgado.

Atentamente,

Gelver Torres
Oficial mayor

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.